

dos sus accesorios y anexos, sin que la Compañía tenga derecho á indemnización de ninguna clase.

Art. 53. El concesionario para garantizar el cumplimiento de las estipulaciones de este Contrato, constituirá un depósito en bonos de la Deuda pública en el Banco Nacional de México, á los seis meses de la fecha de la promulgación de este Contrato, por valor de cinco mil pesos, cuyo depósito perderá en caso de caducidad.

Art. 54. La Empresa no podrá traspasar ó enajenar esta concesión sin el previo permiso del Ejecutivo Federal.

México, Septiembre diez y nueve de mil ochocientos noventa y cuatro.—*Manuel G. Cosío.—Emilio Rubio y Compañía.*

Es copia. México, Diciembre 21 de 1894.—*Santiago Méndez, Oficial mayor.*

“Diario Oficial.”—Núm. 3.—Enero 3 de 1895.

## NÚMERO 78.

### Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 1.<sup>a</sup>

El Presidente de la República me ha dirigido el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“La Comisión Permanente del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el art. 11.<sup>o</sup> de la ley de 20 de Noviembre de 1882, declara:

Art. 1.<sup>o</sup> Son Magistrados propietarios del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, por haber obtenido la mayoría absoluta de votos en las elecciones verificadas el día 18 del actual, los ciudadanos siguientes:

- 1.<sup>o</sup> Lic. José Zubieta.
- 2.<sup>o</sup> Lic. Manuel Osio.
- 3.<sup>o</sup> Lic. Rafael Rebollar.
- 4.<sup>o</sup> Lic. Manuel Nicolás Echanove.



- 5º Lic. Vicente Dardón.
- 6º Lic. Pedro Miranda.
- 7º Lic. Valentín Canalizo.
- 8º Lic. Fernando Gómez Puente.
- 9º Lic. José P. Mateos.
- 10º Lic. Manuel Contreras.
- 11º Lic. Francisco Pérez.
- 12º Lic. Domingo León.
- 13º Lic. Salvador Medina Ormaechea.
- 14º Lic. Agustín Borges.

Son Magistrados Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, por haber obtenido la mayoría absoluta de votos en las elecciones verificadas el día 18 del actual, los ciudadanos siguientes:

- 1º Lic. Eduardo Castañeda.
- 2º Lic. Ricardo Rodríguez.
- 3º Lic. Pablo González Montes.
- 4º Lic. Joaquín Díaz.

Son Jueces de lo Civil, por haber obtenido la mayoría absoluta de votos en las elecciones verificadas el día 17 del actual, los ciudadanos siguientes.

- 1º Lic. Ramón Cárdenas.
- 2º Lic. Angel Zimbrón.
- 3º Lic. Felipe López Romano.
- 4º Lic. Alberto González de León.
- 5º Lic. Manuel Mateos Alarcón.

Son Jueces de lo Criminal, por haber obtenido la

mayoría absoluta de votos en las elecciones verificadas el día 17 del actual, los ciudadanos siguientes:

- 1º Lic. Francisco A. Osorno.
- 2º Lic. Manuel de la Hoz.
- 3º Lic. Jesús María Aguilar.
- 4º Lic. Benito R. Ledesma.
- 5º Lic. Antonio Ramos Pedrueza.

Son Jueces Correccionales, por haber obtenido la mayoría absoluta de votos en las elecciones verificadas el día 17 del actual, los ciudadanos siguientes:

- 1º Lic. Gregorio Gómez Zozaya.
- 2º Lic. Manuel Olivera Toro.
- 3º Lic. Luis A. Morán.
- 4º Lic. José Reyes Spíndola.
- 5º Lic. Romualdo Beltrán.

Son Jueces menores del Municipio de México, por haber obtenido la mayoría absoluta de votos en las elecciones verificadas el día 16 del actual, los ciudadanos siguiente:

- 1º Lic. Ignacio L. Cortés.
- 2º Lic. Agustín López Irigoyen.
- 3º Lic. Manuel Patiño Suárez.
- 4º Lic. Manuel de la Torre.
- 5º Lic. Manuel Cruzado.
- 6º Lic. Pedro Unánue.
- 7º Lic. José María Ocampo.
- 8º Lic. Joaquín A. Ramos.

Es Juez de 1ª Instancia del Distrito de Tlálpam, el Lic. Adolfo Fenocho.



Es Juez menor de Tacubaya, el Lic. Vicente Castro Herrera.

Es Juez menor de San Angel, el Lic. Ramón Miranda Marrón.

Es Juez menor de Tacuba, el Lic. Donaciano Monroy.

Es Juez menor de Xochimilco, el Lic. José María de Jesús Zepeda.

Es Juez menor de Atzacotalco, el Lic. Aurelio B. Cuevas.

Es Juez menor de Guadalupe Hidalgo, el Lic. José M. Landa.

Son Jueces de Paz, en el Distrito Federal, por haber obtenido la mayoría absoluta de votos en las elecciones verificadas el día 16 del actual, los ciudadanos siguiente:

*Distrito de Tacubaya.*

De la Piedad, Francisco Argomedo.

De Nonoalco, Ladislao Zarco.

De Santa Fe, Serapio Ledesma.

De Cuajimalpa, Cirilo Soto.

De Chimalpa, Clemente Pérez.

De Acopilco, Piedad Valle.

De San Mateo, José Avrales.

De Santa Lucía, Policarpo Alquisira.

De Mixcoac, Trinidad Téllez.

De San Juanico, Manuel Fuentes.

De San Joaquín, Jesús Cardera.

De Popotla, Carlos Cardona.

De El Contadero, Miguel de la Rosa.

De San Lorenzo, Zenón Franco.

*Distrito de Tlálpam.*

De Tlálpam, Carlos Ortiz.

De Topilejo, Paz Nava.

De Ajusco, Francisco Nava.

De Tizapán, Ausencio Lira.

De San Jerónimo, Teófilo Pérez.

De La Magdalena, Atilano Sánchez.

De San Nicolás, Domingo Gamboa.

De Coyoacán, Cecilio Belmont.

De Culhuacán, Marcos Reyes.

De Ixtapalapa, Esteban Granados.

De Ixtacalco, Francisco Vega.

De San Bernabé, Julio Romero.

De San Andrés Totoltepec, Cruz Carrera.

De San Andrés Tetepilco, Ursulo Guzmán.

*Distrito de Xochimilco.*

De Santiago Acahualtepec, Antonio Sánchez.

De Santa Cruz Meyehualco, Francisco Valencia (hijo).

De Santa Cruz, Julio Flores.

De San Gregorio, Agustín Acatilla.

De Tlacotenco, Gabriel Martínez.

De Tlahuac, Avelino Palomo.



De Oxtotepec, Jesús Miranda.  
 De Actopam, Julián González.  
 De Tecomitl, Juan B. del Moral.  
 De Milpa Alta, Enrique Pérez.  
 De Tulyehualco, Mariano Díaz.  
 De San Juan Ixtayopam, José Jiménez.  
 De Mixquic, Lucio Ramírez.  
 De Tepepam, Jacobo Nájera.  
 De Jalpa (San Mateo), Abraham Temímilpa.  
 De Hastahuacán, Benito Acevedo.  
 De Los Reyes, Pablo Medina.  
 De Santa Marta, Jesús Torres.  
 De San Lorenzo, Isidro Ibáñez.  
 De Zapotitlán, Pablo A. Chavarría.  
 De Nativitas, Guillermo Urrutia.  
 De Santiago Tepalcatlapa, José A. Fuentes.  
 De San Salvador, José M.<sup>a</sup> Almazán.  
 De San Andrés (Xochimilco), Mauricio García.  
 De Tlaltenco, Flavio Chávez.

Art. 2.<sup>o</sup> Los Magistrados del Tribunal Superior, harán la protesta de ley ante la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, el día 31 del presente mes.

TRANSITORIO.

Instalado el Tribunal, ante él harán la protesta de ley los Jueces civiles de 1.<sup>a</sup> Instancia, los de lo criminal, los correccionales y los menores, conforme al art. 14 de la ley de 20 de Noviembre de 1882; y los Jue-

ces de Paz, la harán ante sus respectivos Ayuntamientos.

“Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

“México, á 27 de Diciembre de 1894.—*Manuel Domínguez*, diputado presidente.—Rúbrica.—*Enrique M.<sup>a</sup> Rubio*, senador secretario.—Rúbrica.—*A. Arguinzóniz*, senador secretario.—Rúbrica.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á 28 de Diciembre de 1894.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Joaquín Baranda, Secretario de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 28 de 1894.—*J. Baranda*.

“Diario Oficial.”—Núm. 156.—Diciembre 29 de 1894.



## NÚMERO 79.

## CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 1.<sup>a</sup>

De conformidad con lo dispuesto en el art. 202 de la Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas de 12 de Junio de 1891, y para sus efectos, remito á vd. la lista de las mercancías cuya asimilación ha sido aprobada por esta Secretaría en el mes que hoy termina:

Bonos y cupones cancelados. . . .	Fracción 263. Exentos.
Cañas de bambú en estado natural aserradas, para muebles ú otros usos. . . .	Fracción 153. \$ 0.10 kilo legal.
Cordón de algodón con vidrio, metal ordinario ó pasta. . . . .	Fracción 481. \$ 1.00 kilo legal.
Corbatas de tela de lana, con pequeños bordados de seda. . . .	Fracción 646. \$ 3.00 kilo legal.

Muebles de madera ordinaria tapizados de cuero, con aplicaciones de felpa de lino y bordados de seda. . . . .	Fracción 251. \$ 0.35 kilo legal.
Papel de marca y marquilla encolado propio para dibujo. . . .	Fracción 763. \$ 0.25 kilo legal.
Sombreros defieltro en corte, con un solo ribete en la orilla. . . . .	Fracción 916. \$ 1.00 pieza.
Tanques de madera sobre carretillas de 2 ruedas, movidos á mano. . . . .	Fracción 215. \$ 0.06 kilo bruto.
Tiras de tela de fibra vegetal preparada para sombreros. . . .	Fracción 882. \$ 0.50 kilo legal.
Tiras de tela de algodón, bordadas con algodón, lana, lino	



ó seda, con en-  
caje de algodón  
agregado á sus  
orillas..... Fracción 479. \$ 2.50 kilo legal.

México, Diciembre 31 de 1894.—*J. Y. Limantour.*  
—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 4.—Enero 4 de 1895.

:—————

## NÚMERO 80.

### CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,  
Colonización é Industria.—Sección 1.<sup>a</sup>

Son frecuentes las exposiciones que los denunciantes de terrenos baldíos hacen ante las Agencias de tierras, con motivo de los gastos que dicen les origina y de las dificultades que ofrece el cumplimiento del requisito relativo á la presentación ante ellas, dentro del plazo de ocho días que fija el art. 22 del Reglamento de 5 de Junio del presente año, del Perito aceptado que ha de prestar la protesta de ley, para poder proceder á la mensura y deslinde del terreno que se denuncia; por lo cual y en virtud de que muchas veces los peritos designados residen lejos del lugar de

ubicación de la Agencia, han estado solicitando dichos denunciantes, que se dicte una resolución que les facilite la manera de cumplir con ese requisito, sin los inconvenientes que ahora presenta su observancia.

Habiendo esta Secretaría dado cuenta al Ciudadano Presidente de la República con esas exposiciones, dicho Primer Magistrado se ha servido tomarlas en consideración, y en tal virtud ha tenido á bien acordar que se amplíe la prescripción del art. 22 del Reglamento de 5 de Junio del presente año, en el sentido de que los peritos designados podrán hacer su protesta ante el Administrador de Correos de la localidad donde residan, quien la remitirá desde luego á la Agencia respectiva, para que ésta, en su vista, y por el mismo conducto, envíe al perito la constancia de que trata el art. 23 del mismo Reglamento.

Lo que comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, 19 de Diciembre de 1894.—*Fernández Leal.*—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 5.—Enero 5 de 1895.



## NÚMERO 81.

## FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 3.<sup>a</sup>

Dada cuenta al Presidente de la República del curso de vd. de fecha 15 de Agosto de 1893, en el cual solicita se le conceda para sus propiedades mineras un amparo extraordinario por dos años, con arreglo á lo estipulado en el art. 6.<sup>o</sup> del contrato que con fecha 4 de Diciembre de 1888, celebró esta Secretaría con el Sr. Donaciano Mápola, quien traspasó á vd. sus derechos; el propio Primer Magistrado, en vista de no haber vd. optado por la ley Minera vigente en lo relativo al referido contrato, y tomando en consideración las razones en que funda su petición y los informes relativos de la Sección respectiva de esta Secretaría, ha tenido á bien acordar de conformidad el curso mencionado, en la inteligencia de que dicho amparo comenzará á contarse desde esta fecha.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 29 de 1894.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Guillermo Hagelsieb.—Chihuahua.

Es copia. México, Diciembre 31 de 1894.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 6.—Enero 7 de 1895

## NUMERO 82.

## MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2.<sup>a</sup>

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su curso fechado el 11 de Agosto último, y en atención que han llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5.<sup>o</sup> y 6.<sup>o</sup> de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara con arreglo á los artículos 9.<sup>o</sup> y 10.<sup>o</sup> de la primera ley citada, que se han reservado vdes. bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero los derechos de propiedad á la marca “El León,” que usan en las envolturas de los cigarrillos que elaboran en su fábrica denominada “La Sorpresa,” ubicada en Oaxaca en la 2.<sup>a</sup> calle de San Francisco núm. 15, declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial* para los efectos consiguientes.

Dígolo á vdes. para su conocimiento y en respuesta á su citado curso, devolviéndoles dos ejemplares de la expresada marca con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 8 de Enero de 1895.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A los Sres. F. Murguía y C.<sup>a</sup>—Oaxaca.



Es copia. México, 8 de Enero de 1895.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 10.—Enero 11 de 1895

---

NÚMERO 83.

**PROPIEDAD LITERARIA.**

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública.—Sección 2.<sup>a</sup>

Un timbre de á cincuenta centavos, debidamente cancelado.

C. Secretario de Justicia e Instrucción Pública:

Eusebio Sánchez, mayor de edad, comerciante y de esta vecindad, ante vd. respetuosamente expongo:

Que he traducido del francés y estoy publicando y editando á mis expensas la obra intitulada “Ultramar,” original de Paul Bourget; y deseando impedir la reproducción que de ella pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo todos los derechos de traducción y propiedad que como traductor y editor me corresponden de la mencionada obra, y de la

que acompaño los ejemplares del primer pliego ó entrega, en cuya forma la estoy publicando.

Seguiré mandando á esa Secretaría los pliegos sucesivos hasta la terminación.

México, Noviembre 28 de 1894.—*Eusebio Sánchez*.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública.—Sección 2.<sup>a</sup>

Se ha enterado el Presidente de la República del ocurso de vd., fecha de hoy, en que manifiesta que ha traducido del francés y está publicando y editando á sus expensas la obra titulada “Ultramar,” original de Paul Bourget; y declara en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que se reserva el derecho de traducción y propiedad literaria que le corresponde, respecto de la citada obra; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el expresado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña del primer pliego de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente; esperando que como ofrece, continuará remitiendo los que se sigan publicando.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 28 de



1894.—*Baranda*.—Al C. Eusebio Sánchez.—Presente.

Es copia. México, Noviembre 28 de 1894.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 7.—Enero 8 de 1895.

#### NÚMERO 84.

##### CONTRATO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 1.<sup>a</sup>

Estampillas por valor de ocho pesos, debidamente canceladas.

##### CONTRATO

Celebrado entre el C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo Federal, y el Lic. Emilio Velasco, en la de la Compañía Mexicana de Terrenos y Colonización, adicionando el Contrato de 21 de Julio de 1884, sobre colonización en la Baja California, en los términos siguientes:

Art. 1.<sup>o</sup> Se declaran comprendidos en el Contrato de 21 de Julio de 1884 sobre colonización en la Baja California, modificado por los de 7 de Noviembre de 1889 y 13 de Julio del año próximo pasado, los terrenos á que se refiere el anexo adjunto, pertenecientes

á la Compañía Mexicana de Terrenos y Colonización, los cuales se encuentran ubicados en el Territorio de la Baja California, entre los paralelos 29° y 32° 42' de latitud Norte, y proceden de la tercera parte que se dió en compensación de gastos á la Empresa que los deslindó; de las reivindicaciones hechas con motivo de no haber cumplido varios adjudicatarios con las prescripciones del art. 10 de la ley de 20 de Julio de 1863, y de las ventas que el Gobierno ha hecho á la misma Empresa, así como de compras verificadas por ésta á particulares con destino á la colonización.

Art. 2.<sup>o</sup> La Compañía de que se trata, hará la colonización de esos terrenos, sujetándose para ello á lo estipulado en el Contrato de 21 de Julio de 1884 y á las modificaciones que se le hicieron con fechas 7 de Noviembre de 1889 y 13 de Julio de 1893.

Art. 3.<sup>o</sup> Queda entendido que no se prorroga ninguno de los plazos estipulados en los tres convenios á que se refiere el presente.

México, catorce de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—*M. Fernández Leal*.—*Emilio Velasco*.

El anexo á que se refiere el Contrato que antecede, es el siguiente:

Anexo al Contrato de esta fecha, en que se declaran comprendidos en el de 21 de Julio de 1884 y sus modificaciones, los terrenos siguientes, ubicados en el Distrito Norte del Territorio de la Baja California.

1.<sup>o</sup> Un terreno con una extensión de 444.444 $\frac{2}{3}$  hectáreas, situado en la 2.<sup>a</sup> sección de deslinde y enaje-